

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°1176

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Radicación: 760013103007 2021-00128-00
Demandante: Lucelly Rivera Méndez
Demandado: Jaminson García Caicedo – Olga García de Carabalí

Dentro del presente proceso el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Mixta de Decisión a través de providencia de fecha 15 de septiembre de 2022 resolvió que la competencia para conocer del presente proceso corresponde a este Juzgado.

Por otro lado, habiéndose integrado la litis, contestado la demanda y corrido traslado de las excepciones de mérito que propuso el demandado conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no se advierte vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, por lo que lo procedente será fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Mixta de Decisión a través de providencia del 15 de septiembre de 2022.

2. Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite relación de medios de pruebas de la demanda (fl.12 y ss. ítem 01) y escrito de subsanación (ítem 03).

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte de los demandados JAMINSON GARCÍA CAICEDO y OLGA GARCÍA DE CARABALÍ.

b). **Parte demandada**

- **Olga García de Carabalí**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (fl.5 ítem 15).

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: Luz Esnerieth Ramírez Agudelo y Alba Lucía Duque, quienes declararán sobre los contratos de arrendamiento y posesión de la demandada Olga García de Carabalí. Para su declaración deberán asistir a la audiencia de instrucción

y juzgamiento, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, de limitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

- **Jaminson García Caicedo**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (fl.5 ítem 16).

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte de la demandante LUCELLY RIVERA MÉNDEZ.

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: Germán Hernado García Caicedo, Mario Alexis Ceballos Olave y Raúl Rodríguez Rivas, quienes declararán sobre los hechos de la demanda. Para su declaración deberán asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, de limitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

2). Citar a las partes y a los testigos, de manera presencial, para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la **(i)**audiencia inicial el día **25 de abril de 2023, hora 09:00 a.m.** y la de **(ii)**instrucción y juzgamiento el día **3 de mayo de 2023, hora: 9:00 a.m.**, con la finalidad de asegurar una adecuada y directa intermediación de las pruebas que habrán de practicarse.

Con una antelación no mayor a un día se informará a las partes y a sus apoderados la sala en que se adelantarán las audiencias.

3) PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados, peritos y testigos.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

4) Los apoderados de las partes podrán acudir a las audiencias por medio de la plataforma LIFESIZE, a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp, por medio del correo electrónico de este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657f309366bae656ee6009b8051d14214514987ec0c05fa5d2a28d2a3266da54**

Documento generado en 17/11/2022 05:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>